

## CAPÍTULO II

---

# MARCO LEGAL



Los SANDACH se encontraban regulados hasta el año 2003, en el ámbito comunitario, mediante la Directiva 90/667/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la prevención de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE, incorporada a nuestro ordenamiento a través del Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

La citada normativa clasificaba a los SANDACH en material de alto riesgo y de bajo riesgo, disponiendo los procesos necesarios para su eliminación o utilización en la alimentación animal, tanto de ganado de producción como de animales de compañía.

Posteriormente, mediante la Decisión de la Comisión 2000/418/CE, de 29 de junio, por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (en adelante EET) y se modifica la Decisión 94/474/CE, se estableció la eliminación de determinados órganos y tejidos de los animales de las especies bovina, ovina y caprina, dictándose para su aplicación en Espa-

ña el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las EET.

La Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos, excluye de su ámbito de aplicación las instalaciones que sólo traten las canales de animales, tal como aparecen reguladas en la Directiva 90/667/CEE, sin perjuicio de futuras modificaciones de ésta.

Y mediante el Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas EET, se han concretado los materiales especificados de riesgo. Una modificación de este Reglamento, el Reglamento (CE) 1326/2001, supuso la derogación de la Decisión 2000/418/CE.

En la actualidad, la aprobación del **Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los SANDACH**, ha supuesto la derogación de la mencionada Directiva 90/667/CE.

Este Reglamento es de plena aplicación desde el 1 de mayo de 2003 y supone un drástico cam-

bio en el esquema de funcionamiento y actuación respecto de los SANDACH, ahora clasificados en tres categorías estancas, en función de su riesgo.

Asimismo, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de aplicación supletoria en defecto de normas específicas sobre eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, prevé, en su artículo 5, que la Administración General del Estado, mediante la integración de los respectivos planes autonómicos de residuos, elaborará diferentes planes nacionales de residuos en los que se fijarán los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación, las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos, los medios de financiación y el procedimiento de revisión.

Por su parte, el **Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de SANDACH**, además de establecer las condiciones de aplica-

ción del Reglamento (CE) 1774/2002, en su artículo 15, crea la Comisión Nacional SANDACH, como órgano colegiado de carácter interministerial y multidisciplinar, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el objetivo de ser la plataforma de seguimiento y coordinación de la gestión de los SANDACH en España conforme a la normativa vigente.

Dado que la legislación se ha modificado en sucesivas ocasiones y en la actualidad es bastante prolija, se puede consultar en la página web oficial de los SANDACH de la AGE: [www.sandach.com.es](http://www.sandach.com.es) <sup>(2)</sup>.

---

<sup>(2)</sup> Adicionalmente, como documentos de interpretación de la legislación, en la página web de los SANDACH se puede consultar los siguientes:

– Guidance note. Interpretation of Regulation 1774/2002/CE. Questions arising from inspections to member States (2004-2005). Orientaciones sobre la aplicación del nuevo Reglamento (CE) 1774/2002 relativo a los SANDACH, elaboradas por la Unidad sobre Riesgos Biológicos de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea.

– Nota orientativa. Interpretación del Reglamento (CE) 1774/2002 preguntas derivadas de inspecciones de la Oficina Veterinaria y Alimentaria (FVO) en los Estados miembros.